

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

IBAGUE - NIT: 898999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 16 de Diciembre de 2020 a las 03:43:09 pm

61000161065

No. RADICACIÓN: 2020-350-6-17030

A.P. OSA
61213510

NOMBRE DEL SOLICITANTE JUZGADO 6 CIVIL DEL CTO

OFICIO No. 3520 del 20/11/2020 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO de IBAGUE

MATRICULAS: 350-94747

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo ...	Código....	Cuánta....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	E	\$	0 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR \$ 0

Conservación documental del 12% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

USUARIO: 2754



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 IBAGUE

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 16 de Diciembre de 2020 a las 03:43:11 pm

61000161066

No. RADICACIÓN: **2020-350-1-97729**

Asociado al turno de registro. 2020-350-6-17030

MATRICULA: **350-94717**

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO 6 CIVIL DEL CTO

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usurio. 2794

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 4 de Marzo de 2021 a las 02:44:30 pm

El documento OFICIO Nro 3820 del 20-11-2020 de JUZGADO SÉXTO CIVIL DEL CIRCUITO de IBAGUE fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2020-350-6-17030 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 350-94717

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2020-350-1-97729

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

76029

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 4 de Marzo de 2021 a las 02:44:30 pm

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 3820 del 20-11-2020 de JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO de IBAGÜE

RADICACION: 2020-350-6-17030

la guarda de la fe pública

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 4 de Marzo de 2021 a las 02:44:30 pm

El documento OFICIO Nro 3820 del 20-11-2020 de JUZGADO SÉXTO CIVIL DEL CIRCUITO de IBAGUE fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2020-350-6-17030 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 350-94717

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2020-350-1-97729

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
76029

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 4 de Marzo de 2021 a las 02:44:30 pm

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 3820 del 20-11-2020 de JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO de IBAGÜE
RADICACION: 2020-350-6-17030

la guarda de la fe pública

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palacio de Justicia Carrera 2 No. 8-90 Oficina 1105

Teléfono: 2637957 Correo: J06ccctoiba@ccendoj.ramajudicial.gov.co

IBAGUÉ - TOLIMA

OFICIO No. **3820**

Ibagué Tolima, 20 de Noviembre de 2020.

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Ibagué - Tolima.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO INSTAURADO POR BANCO BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 CONTRA FANNY SIERRA AGUDELO C.C. 23.779.309.- Radicación No. 73001-31-03-006-2020-00160-00.

Comedidamente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia se profirió auto de fecha Doce (12) de noviembre del año Dos Veinte (2020), el cual dispuso el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-94717 de esa Oficina y denunciado de propiedad de la demandada FANNY SIERRA AGUDELO identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 23.779.309.

En consecuencia, sírvase proceder a realizar la correspondiente anotación en el citado folio, remitirnos copia del certificado de libertad y tradición con el embargo registrado, siempre y cuando el inmueble esté en cabeza de la demandada.

El presente oficio es enviado por medio de correo electrónico atendiendo lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

Fecha 13/12/2020 12:10:34 a.m.
Folios 1 Anexos 0
3502020ER02569
Origen JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO /
Destino ORIP / CORRESPONDENCIA / LUISA
Asunto EMBARGO 350-94717
FERNANDO BERMÚDEZ ÁVILA
Secretario
IBAGUÉ - TOLIMA

IBAGUÉ, MARZO 3 DEL 2020

SEÑORES
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 1105
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
CIUDAD

ha 15/03/2021 10:07:51 a. m.
los 1 Anexos 2

 SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

Origen ACENET MENESES (CORRESPONDENCIA)
Destino JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO /
Asunto RESPUESTA OFICIO PROCESO 202-0160-

3502021EE00979



RADICADO PROCESO 2020-0160-00
OFICIO 3820 DEL 20/11/2020
RADICADO 2020-350-6-17030

De manera atenta, le comunico que el oficio referenciado, enviado por su despacho al correo electrónico, de conformidad con las instrucciones administrativas 8 y 12 del 2020 expedidas por la SNR y el Decreto 806 del 2020, expedido por el Gobierno Nacional, se procedió a radicar generando un mayor valor dando cumplimiento a que es un documento que genera derechos de registro de conformidad con la resolución 6619 del 2019 expedida por la SNR, la que trata de los derechos registrales.

Al pasar los dos meses para los pagos del mayor valor y el usuario no hizo el respectivo pago el sistema automáticamente genera una nota devolutiva así:

SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DE MAYOR VALOR ARTICULO 5 RESOLUCION 5123 DEL 2000 SUPERNOTARIADO Y REGISTRO-RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIA Y REGISTRO HOY RESOLUCION 6610 DEL 2019.

En la misma nota devolutiva se indican los valores a cancelar al momento del ingreso nuevamente del documento, en caso de volver a llegar por correo se le debe informar al ciudadano que debe estar pendiente en la oficina para que cancele el valor por los derechos de registro.

Cordialmente


LUZ MARINA ESPINOSA ALZATE
COORDINADOR JURIDICO

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Ibagué - Tolima
Dirección: Avenida Ferrocarril No. 42-111
Teléfono:
E-mail: ofiregisibague@supernotariado.gov.co



Certificado N° IC 3090-1

Certificado N° GP 174-1

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

Sept 10/2011 EN LA FECHA
SE RECIBIO EL ANTEJUDICIAL BIENDO LAS
Como Anexo

FERNANDO BERNALDEZ AVILA
SECRETARIO